

Toluca de Lerdo, Estado de México, 22 de marzo de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Buenas tardes.

El día de hoy damos inicio a la Primer Sesión, con la integración del nuevo Pleno, con la integración del Magistrado Alejandro David Avante Juárez, a quien le damos la muy cordial bienvenida.

Y daré lectura a la síntesis curricular del Magistrado.

El maestro Alejandro David Avante Juárez, es originario de la Ciudad de México. Cursó sus estudios profesionales en la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle.

Cuenta con maestría en derechos humanos y democracia por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO; master internacional sobre justicia constitucional y derecho electoral impartido por la Universidad de Castilla La Mancha y curso sobre interpretación y argumentación jurídica por la Universidad del país Vasco.

Actualmente cursa el doctorado por investigación en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ha participado en diversos Seminarios y cursos nacionales e internacionales de derecho electoral, patrocinados por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de Estados Americanos, así como de derecho penal acusatorio, auspiciados por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.

Ingresó al Poder Judicial de la Federación en el año de 1998 en este Tribunal Electoral, institución en la que llevó a cabo labores jurisdiccionales administrativas y académicas.

En el año 2010, fue designado juez de distrito por oposición, siendo adscrito en el año 2011 al Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Guanajuato, con residencia en Celaya; en el año 2013, al Juzgado Cuarto Penal Especializado en cateos, arraigos e intervención de comunicaciones y posteriormente adscrito al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas en la Ciudad de México.

En el año 2015, fue designado Magistrado de Circuito, y el pasado 17 de marzo nombrado por el Pleno del Senado de la República, como Magistrado de esta Sala Regional.

Bienvenido, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias.

Y a continuación, iniciamos la Sesión Pública del día de hoy, 22 de marzo del año 2016.

Buenas tardes. Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, haga constar el quórum legal de asistencia e informe los asuntos listados para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Conforme con su instrucción, Magistrada, están presentes, además de usted, el Magistrado David Alejandro Avante Juárez y el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional.

Por lo tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son ocho juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables, se precisan en la lista de

los asuntos fijada en los estrados de esta Sala y en la página de internet con que cuenta este Tribunal.

Es la cuenta, señores magistrados, señora Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias.

Magistrados, solicito su anuencia para que se informe de los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión. Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación de manera económica.

Una vez aprobado el quórum, Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Israel Herrera Severiano, informe de los asuntos turnados a mi ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera Severiano: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano 45 de este año, promovido por Cipriano Charrez Pedraza, a fin de controvertir la determinación del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, esto de Hidalgo, adoptado en sesión de Cabildo de 28 de febrero de 2016, por la que negó otorgar licencia al actor para separarse por tiempo indefinido al cargo de Presidente Municipal del mencionado ayuntamiento.

En el proyecto se propone no analizar los motivos de disenso que el ciudadano hace valer en el juicio de la cuenta, pues este órgano colegiado advierte que la autoridad emisora del acto no se encuentra facultada para determinar la procedencia o no de la solicitud de licencia por tiempo indefinido.

Lo anterior ya que, de conformidad con lo establecido en la constitución política del estado de Hidalgo, se prevé que la autoridad facultada para otorgar dicha licencia es el Congreso de dicha entidad federativa y no así el Cabildo del ayuntamiento correspondiente.

En consecuencia, la ponencia estima que al no haber sido necesario competente la autoridad emisora del acto impugnado, resulta

innecesario el estudio de los motivos de disenso planteados por el actor.

En virtud de lo anterior, en el proyecto de la cuenta se propone dejar insubsistente en lo que fue materia de impugnación la Primera Sesión Extraordinaria de 28 de febrero de 2016, emitida por el Cabildo del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, estado de Hidalgo y que sea el Congreso del Estado de dicha entidad federativa la que emita el pronunciamiento respectivo.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario Israel Herrera Severiano.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Adelante, Magistrado Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Con su venia, Magistrada Presidenta. Bienvenido Magistrado Alejandro Avante, anteriormente fuimos compañeros en la Sala Superior, en su anterior integración, y desde ahí nos conocemos.

En relación con este asunto que somete a consideración, Magistrada Presidenta, creo que es conveniente, desde mi perspectiva, hacer alguna serie de precisiones.

Se está derivando que la cuestión relativa a la presentación de la licencia de carácter indefinido se expresa por el propio actor de una forma lacónica que es por asuntos personales, en el documento que originalmente presentó al Ayuntamiento Municipal.

Posteriormente, a través de sus promociones, es que se puede advertir que su propósito es participar del cargo que tiene como presidente municipal de este ayuntamiento de Ixmiquilpan en el estado de Hidalgo, como diputado.

Y a partir de esto es que se está llegando a la conclusión de que no le corresponde al ayuntamiento municipal conocer de esta licencia, de acuerdo con lo que se establece en la Ley Orgánica Municipal.

Lo que estamos nosotros de acuerdo es con lo que se está proponiendo es lo relativo a una licencia que corresponde a la Legislatura del estado.

A partir de esta circunstancia se concluye que, como la elección se llevará a cabo en junio, me parece que es el 5 de junio del año en curso, es que se tiene que computar la anticipación con la cual tiene que separarse de este encargo.

Y si uno recoge lo que se dispone en la legislación local, esto es el artículo 29 de la Constitución del Estado, así como los artículos 11, 14, 207, 208 y 209 del Código Electoral de esa misma entidad federativa, hay dos tipos de diputaciones: los 18 diputados o diputadas en mayoría electos por votación directa, secretario uninominal mediante el sistema de distritos electorales y 12 diputados de representación proporcional, los cuales serán asignados mediante listas a relación de 12 fórmulas de candidatos a diputados.

Y luego la b), relación de fórmulas de candidatos a diputados que no lograron el triunfo en la elección.

A partir de estos dos sistemas, dado que solamente expresa: “quiero ser diputado”, entonces es que se está desprendiendo que se trata de una licencia indefinida, que por lo menos requiere el número de días que le posibiliten para poder solicitar su registro.

Creo que esta cuestión atiende a una perspectiva que precisamente ayude en la motivación de la determinación porque de esa forma nosotros estaríamos derivando que, no obstante que presentaste en forma lacónica una licencia, que lo hiciste ante una autoridad municipal que no es la competente, bueno, esas cuestiones no pueden operar en contra del propio aspirante al registro.

Luego, está la circunstancia de que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo segundo y tercero de la propia Constitución

Federal, es obligación de las autoridades el garantizar, el proteger, promover, respetar los derechos humanos.

Y en este caso, tratándose de una autoridad jurisdiccional, considero que es necesario advertir que a partir de una consideración que usted hacía, Magistrado Avante, de que la simple presentación de la licencia, ya le habilita al propio candidato, a poder solicitar el registro; independientemente de la respuesta que se dé por la autoridad competente.

En este caso nosotros estamos considerando que es el Congreso del Estado. Y entonces, entre estos precedentes que se están teniendo en cuenta, está el SUP/JRC-115/2006, el recurso de reconsideración 18 de ese mismo año; el JRC-362 del 2007 y sus acumulados, así como el SUP-JRC-618 del 2007, en donde la ratio essendi de esas determinaciones, es en el sentido de que ya la simple presentación de la licencia, le habilita para poder solicitar el registro.

Esto es muy importante tenerlo presente, si se considera que de acuerdo con lo dispuesto en la legislación del estado de Hidalgo, el plazo para solicitar el registro es del 24 al 28.

Hoy 22 de marzo, se resolvería este asunto, y ante la circunstancia de que ya está próximo el registro, y que también está la cuestión de que se acerca el jueves y el viernes de asueto y que esto también incide las dinámicas de la gran generalidad de la población, es importante destacar esta cuestión para el efecto de que lo tenga presente, precisamente quien promueve el medio de impugnación y de esa manera esté en condición de solicitar su registro y poder participar en el proceso, porque esté cumpliendo con las fechas.

Debo también destacar una cuestión adicional: dentro de los antecedentes de este asunto, es una decisión que se adopta por el cabildo municipal, del 28 de febrero de 2016, en una Sesión Extraordinaria, donde únicamente se limita a citar una serie de disposiciones de la Constitución del Estado y de la Ley Orgánica Municipal, sin precisar las circunstancias por las cuales consideraba que debían aplicarse estas disposiciones.

Entonces, esta cuestión podría llegarse a considerar como un dictamen que puede tomar la legislatura del Estado, pues ya está prefigurando el CAMIN, y destaco también otro dato.

El 3 de marzo el ciudadano actor, presenta la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales.

Así se destacan los resultandos y luego nosotros recibimos el expediente el 7 de marzo, se presenta una solicitud de competencia respecto de la cual estuve en contra de formularla porque, desde mi perspectiva, era claro que se trataba de un asunto de la competencia de la Sala.

Así lo confirma la Sala Superior y después ya viene, nosotros estamos conociendo del asunto y entiendo que el día de hoy fue cuando recibimos las constancias de la Sala Superior.

Entonces, toda esta cuestión de la tramitación junto con la situación de la competencia es una cuestión que, desde mi perspectiva, tenemos que hacernos cargo y por eso es que subrayo enfáticamente estos precedentes que le están habilitando para presentar su registro.

Creo que si esta cuestión de ya tener dentro de su haber una solicitud, que es lo que finalmente está buscando, en consonancia con las disposiciones que invoqué en materia de derechos humanos, sobre todo la cuestión relativa a la garantía que se estaría dando en una determinación judicial de invocar estas razones para precisamente allanarle el camino, independientemente de que nosotros no estaríamos interfiriendo con la atribución de la Legislatura local, atendiendo al carácter racional y democrático, y a su ámbito competencial para pronunciarse.

Pero eso sí también, advirtiendo a través de la sentencia, como estaría proponiendo, de que la motivación que tiene que utilizar la Legislatura del estado tiene que ser una motivación reforzada, toda vez que de acuerdo con diversos precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior, se trata de algo que se conoce como una categoría sospechosa, es decir, aquellas determinaciones que tienen que ver con el ejercicio o las condiciones o limitaciones para desplegar en toda su magnitud los derechos humanos.

Entonces, ya marcarle esta ruta: “Oye, existe una determinación de la autoridad administrativa en este sentido que pierde efectos a partir de si se aprobara esta determinación”, pero también señalándole que tenga en mente, tenga presente que se trata de una situación en donde tiene que dar la Legislatura del estado razones suficientes, ciertas, objetivas, que resulten, valga la reiteración, razonables de por qué estaría negando o bien si lo está aprobando, no tendría mayor sentido insistir sobre estas cuestiones.

A partir de estos aspectos que estoy destacando es que acompaño el proyecto en sus términos. Sin embargo, creo que también sería conveniente, necesario, hacer referencia a estos aspectos de los que he dado cuenta.

Gracias, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, Magistrado.

Sí, adelante, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Magistrada.

Antes que nada buenas tardes. Muchas gracias por el cálido recibimiento, no he recibido más que atenciones de mis compañeros Magistrados y de todos y cada uno de los integrantes de esta Sala Regional.

El día que yo comparecí ante el Senado hice un compromiso y lo refrendo hoy ante quienes integramos esta Sala y ante quienes tendré el honor de compartir mi labor profesional durante los próximos años, y este compromiso es hacer de México un mejor lugar para vivir.

Permítame felicitarla, Presidenta, por su elección. Le deseo el mejor de los éxitos y cuente conmigo como un aliado y como una persona que llega a sumar a este grupo tan sólido y tan fuerte en criterios jurídicos y en conocimiento en la materia, como lo son usted y el Magistrado Silva Adaya.

Y además, todos los compañeros que integran la Sala. Verdaderamente he recibido únicamente atenciones totalmente inmerecidas.

Y si me permiten hacer un par de comentarios relacionados con este asunto respecto de las observaciones que formulaba el Magistrado Silva, me parece que es muy oportuno señalar, al menos lo que yo percibo como la ruta crítica de este asunto.

Y se trata más bien de una petición de un funcionario municipal y, en este caso en particular no quisiera establecer el rango; un funcionario municipal que solicita una licencia para poder separarse de un encargo para contender a una diversa posición.

Esta solicitud se presenta ante el ayuntamiento en la creencia que probablemente el ayuntamiento pudiera ser la autoridad, que pudiera conocer y resolver, pero lo cierto está en que el ayuntamiento no advierte que se encuentra en el supuesto de estar en una licencia indefinida.

Si en este caso en particular el actor hubiera hecho a lo mejor alguna otra alusión en cuanto a la temporalidad, cabría de manera diáfana, que tendría el conocimiento el ayuntamiento; pero al ser una licencia indefinida, en consecuencia, se tendría que abordar estar en el supuesto constitucional del estado de que se abordara por parte del Congreso.

Y a partir de ese instante deviene, desde mi óptica, un punto fundamental para el criterio o el camino que debe seguir esta Sala Regional; y es que en ese momento el ayuntamiento, lejos de hacer cualquier pronunciamiento, debió haberse limitado a emitir la opinión que le correspondía en términos de la Constitución y enviarla al Congreso del Estado.

No le correspondía decidir y no le correspondía tomar ninguna determinación al aspecto, sino únicamente darle trámite.

Aquí esta cuestión adquiere particular relevancia, porque al no haber hecho este procedimiento y haber generado una negativa, es que se provocó esta situación de que el ciudadano tuviera que venir a un

medio electoral, para posteriormente tuviera que ser sometido el tema de competencia que manejaba el Magistrado Silva, que con independencia de las posiciones que en aquel momento asumió el Pleno de este Tribunal, pues constituye verdad jurídica que se asumió una consulta de competencia al Pleno de la Sala Superior y en consecuencia, pues institucionalmente es la posición de la Sala Regional.

En consecuencia, al regresar el medio de impugnación, tan pronto como lo estamos recibiendo en esta Sala, estamos tomando la determinación que en derecho corresponda.

Pero a mí me parece y por los cuales yo acompañaría en sus términos el proyecto, y tendría alguna reserva respecto de las sugerencias que propone el Magistrado Silva, se incluyeran, a partir de qué, pues estamos en un estado constitucional de derecho y yo asumo que las autoridades ejercen sus atribuciones en el término de lo que la Constitución se los establece.

Y si la Constitución establece que debemos de ejercer nuestras atribuciones de manera fundada y motivada cuando se traduzcan en actos de molestia, en este contexto yo asumiría que el Congreso va a tomar una determinación en tal o cual sentido.

Y respecto de si el ciudadano está o no habilitado para poder presentar su solicitud de registro de candidatos o no, pues finalmente ahí está la Ley, la Constitución y los precedentes de la Sala, que finalmente corresponderá a otra autoridad diversa, que en todo caso será el Instituto tomar la determinación que en derecho corresponda.

Pero creo que no sería el momento oportuno, lo digo y me hago cargo de la afirmación para tomar esta determinación al menos ahorita.

Creo que finalmente el ciudadano ha presentado la solicitud de licencia y sí es muy claro que los precedentes de la Sala Superior han expresado que no tiene efectos constitutivos la aprobación de la licencia, sino únicamente de validación.

Y en consecuencia, al haber intentado o al haber solicitado la separación del cargo, pues se traduce en algo que tendrá que valorar

la autoridad en su momento. Pero no podríamos nosotros ahorita sustituirnos, en cuanto a cuál sería el criterio o dar lineamientos respecto de cuál tendría que ser el criterio que asumiera cada autoridad.

Y en el caso del Congreso, me parece particularmente enfático, porque se trata de un poder soberano, se trata de una autoridad distinta que tendrá que ejercer sus atribuciones conforme su normativa resulte procedente, y nosotros propiamente nos limitaríamos a decirle que resuelva, eso sí, de manera inmediata, la solicitud de licencia formulada por el actor.

En ese sentido yo acompañaría el proyecto, Presidenta, haciendo la aclaración de que creo que las observaciones que formula el Magistrado Silva son oportunas y son atendibles, pero lo cierto es que creo que no estaríamos en el momento oportuno para incluirlas en la sentencia.

Sería lo único, Presidenta.

Gracias.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias.

Bueno, realmente en la propuesta del proyecto se analizan a detalle precisamente la trascendencia que tiene que el actor en este juicio debe de acudir ante la autoridad competente a solicitar la licencia, porque al hacerlo ante el Cabildo, es una autoridad que no es competente, y no sólo eso sino que quien se debe de pronunciar al respecto definitivamente es el Congreso del estado, y también coincido con lo que usted señala, señor Magistrado, de que la parte de lineamientos que nos propone el Magistrado Silva Adaya si bien son oportunos y muy preciso el planteamiento que nos realiza, también es cierto que regularmente este tipo de lineamientos y demás estamos más enfocados a realizarlos cuando tiene que ver con la ejecución de la sentencia, cuando hay alguna cuestión propia que no se está atendiendo al momento de emitir una resolución que se está ordenando a la autoridad responsable.

Pero respeto, definitivamente, su punto de vista y ahora sí que es importante que se detalle que la prontitud con la que se está resolviendo este juicio es dándole la oportunidad al actor, al ciudadano, de poder acudir a la instancia correspondiente, y no sólo eso, sino de continuar con todos los trámites que él considere pertinentes en su momento para poder lograr, en dado caso, el otorgamiento o no de la licencia, dependiendo lo que resuelva el Congreso del Estado.

Es cuanto.

¿No sé si deseen hacer alguna participación adicional?

Muy bien, entonces, Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez, tome la votación respectiva.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta y formulando voto concurrente.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, a favor. Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente que ha anunciado el señor Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias.

En consecuencia, los puntos resolutiveos de esta resolución son el siguiente tenor:

Primero.- Es procedente la vía *per saltum*.

Segundo.- Se deja insubsistente en lo que fue materia de impugnación la Primera Sesión Extraordinaria de 28 de febrero de 2016, emitida por el Cabildo del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, estado de Hidalgo.

Tercero.- Se vincula al Congreso del estado de Hidalgo a efecto que de manera inmediata resuelva respecto de la procedencia o no de la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de presidente municipal de Ixmiquilpan de la citada entidad federativa presentada por el ciudadano Cipriano Charrez Pedraza.

Cuarto.- Se ordena al Ayuntamiento de Ixmiquilpan, estado de Hidalgo, para que de manera inmediata emita la opinión a que hace referencia el artículo 141, fracción III de la Constitución Política de la mencionada entidad federativa, respecto de la solicitud de licencia que ha quedado precisada en el resolutiveo que antecede.

Es cuanto en términos de los puntos resolutiveos.

A continuación, Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Israel Herrera Severiano, continúe con los asuntos turnados a mi ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera Severiano: A continuación doy cuenta de manera conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios ciudadano 57 y 63, ambos de este año, promovidos por José Ochoa Zúñiga y Regina Ochoa Reyes, respectivamente, a fin de impugnar sendas resoluciones emitidas por el Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva 05 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo, en la que declaró improcedentes sus solicitudes de expedición de credencial para votar con fotografía.

En ambos proyectos se propone declarar infundadas las pretensiones hechas valer por los actores en virtud de que las solicitudes de expedición de credencial para votar por cambio de domicilio fueron hechas de manera extemporánea, ya que de conformidad con el acuerdo INE/CG/992/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el plazo para la expedición de credencial para votar feneció el 15 de enero del año en curso.

Por tal motivo, si los actores presentaron dicha solicitud los días 27 de febrero y 3 de marzo, respectivamente, resulta incuestionable que lo hicieron después del plazo previsto para tal efecto.

Por lo anteriormente vertido, se propone confirmar las resoluciones que declararon improcedente la solicitud de expedición de credencial.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, Secretario.

Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber comentario continuamos, Secretario General de Acuerdos, Germán Pavón Sánchez, para que tome la votación respectiva.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Con gusto, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: A favor de los dos proyectos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Señora Presidenta, los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias. A continuación en los expedientes ST-JDC-57/2016 y ST-JDC-63/2016, se resuelve respectivamente:

Primero.- Se confirman las resoluciones que declararon improcedente las solicitudes de expedición de las credenciales para votar con fotografía de los actores, por las razones expuestas en los últimos considerandos de las respectivas sentencias.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos de los actores para que acudan ante las oficinas del Registro Federal de Electores correspondientes a su domicilio a realizar los trámites atinentes al día siguiente de la jornada electoral del próximo 5 de junio de 2016 a celebrarse en el estado de Hidalgo.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Israel Herrera Severiano, finalice con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera Severiano: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Finalmente, doy cuenta con los proyectos de sentencia correspondiente a los juicios ciudadanos 59 y 61 de 2016, promovidos por Eduardo Sánchez Sáenz y Luis Fernando Sánchez Chávez, respectivamente, a fin de controvertir las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán el 5 de marzo del año en curso, en los juicios ciudadanos locales 11 y 13, en los cuales determinó entre otras cosas, declarar improcedente la inclusión de los hoy actores, al estado nominal de militantes del Partido Acción Nacional.

En los proyectos que se someten a su consideración, los motivos de disenso formulados por los actores, se propone declararlos

inoperantes, en virtud de que en modo alguno combaten las consideraciones torales en las que se sustentaron las sentencias reclamadas.

Esto es los actores se encontraban obligados a combatir los argumentos de la responsable, que sustentaron el sentido de los fallos. Sin embargo, en los presentes juicios, tales exigencias no se encuentran colmadas, de ahí la inoperancia de los agravios.

Por lo anterior, al resultar inoperantes los motivos de agravio, se propone confirmar las sentencias impugnadas.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, señor Secretario.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

En estos asuntos, únicamente quisiera yo hacer una manifestación en torno a ir de alguna manera perfilando algún criterio que tengo en lo personal, y es el relacionado con el conocimiento en plenitud de jurisdicción por parte de los Tribunales Locales.

En el caso particular sin hacer mayores preámbulos al caso concreto, se trata de una controversia que al haberse omitido resolver en las instancias internas el Tribunal asumió plenitud de jurisdicción y determinó resolver, con independencia de que acompañó en sus términos el sentido del proyecto, sí quería llamar la atención en el sentido de que me parece que asunción de plenitud de jurisdicción por parte de las autoridades, de los tribunales locales, debe ser una cuestión total y absolutamente excepcional, y cuando haya un tema de riesgo en cuanto a plazos y términos o bien de derechos de los militantes.

Creo que en todos los casos debemos caminar siempre por privilegiar la autodeterminación de los partidos políticos y al agotamiento de las instancias internas cuando se nos plantee un tema de omisión,

siempre caminar hacia darle oportunidad al partido político de que solucione mediante sus instancias internas esta controversia.

En el caso concreto me parece que el camino andado respecto esta negativa de solicitud de afiliaciones está ya muy avanzado, generaría mucho más perjuicio a la justicia pronta y expedita el determinar una modificación en cuanto a que el Tribunal no debería haber entrado en plenitud de jurisdicción y solicitar que se resuelva, y esto finalmente se traduce en un perjuicio de los justiciables.

Por eso es que en este caso particular me parece que la solución que nos propone, Presidenta, es muy atendible y por eso acompañaré el sentido del proyecto, pero siempre en el entendido de que en mi concepto debemos, y los tribunales locales, tanto como nosotros, debemos caminar por la senda de procurar que las instancias intrapartidistas se asuman por el partido y solamente de manera excepcional entrar al conocimiento en plenitud de jurisdicción.

Es cuanto, Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Magistrado Avante.

¿Magistrado Silva Adaya?

Secretario General, proceda a tomar la votación respectiva.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: También con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Presidenta, los proyectos han sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Por consiguiente, en los expedientes ST-JDC-59/2016 y ST-JDC-61/2016, se resuelve:

Único.- Se confirman las sentencias dictadas el 5 de marzo de 2016 por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán, dentro de los autos de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano locales números TEM-JDC-11 y 13, ambos de 2016.

A continuación, Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Alfonso Jiménez Reyes, informe con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Jiménez Reyes: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Me permito dar cuenta con el proyecto correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano identificado con la clave ST-JDC-44/2016, promovido por Juan Mendoza Pimentel en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán el 24 de febrero de 2016, en el Juicio Ciudadano Local identificado con la clave TEEM-JDC-0006/2016, mediante la cual se desechó la demanda que dio origen a dicho juicio ciudadano.

En el proyecto se propone, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, párrafo uno, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, desechar de plano la demanda, toda vez que fue presentada en forma extemporánea, tal y como se razona en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Está a nuestra consideración.

¿Sin comentario?

Adelante, Secretario General, por favor tome la votación respectiva.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidenta, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Por lo tanto, en el expediente ST-JDC-44/2016, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano promovido por Juan Mendoza Pimentel.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Alfonso Jiménez Reyes, continúe con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Jiménez Reyes: Ahora doy cuenta con el proyecto relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del ciudadano número 50, integrado con motivo de la demanda promovida por el ciudadano Martín Jiménez Colín en contra de la resolución dictada por la autoridad administrativa-electoral que declaró improcedente sus solicitud de expedición de credencial para votar.

En el proyecto de la cuenta se propone declarar la improcedencia del presente juicio al haber quedado sin materia, ya que durante la sustanciación del mismo la autoridad responsable le entregó al actor su credencial para votar, además acreditó haberlo incluirlo en la Lista Nominal de Electores correspondiente a su domicilio; por lo que al haberse admitido el asunto de mérito se propone su sobreseimiento.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Está a nuestra consideración, señores Magistrados, la cuenta que ha dado el señor Secretario.

Adelante, Secretario General de Acuerdos, tome la votación respectiva.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidenta, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-50/2016, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano.

Y Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Alfonso Jiménez Reyes, finalice con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Silva Adaya.

Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Jiménez Reyes: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano número 60 de 2016, promovido por María Guadalupe Chávez Mejía, a fin de controvertir la sentencia de 5 de marzo de la presente anualidad, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mediante la cual se declaró improcedente la inclusión de la actora al listado nominal de militantes del Partido Acción Nacional.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios, en virtud que de las constancias que obran en el expediente se tiene por acreditado, en principio, que la baja del padrón de militantes de la actora la fue notificada personalmente desde el 9 de junio de 2015, situación en la que pudo haberse inconformado desde aquel momento.

Asimismo, las manifestaciones vertidas por la actora relacionadas con la supuesta violación al debido proceso por parte del órgano partidario que procesó su baja, no combaten los argumentos que formaron parte del sustento que tuvo el tribunal local para determinar que la no inclusión en el listado nominal de militantes del Partido Acción Nacional, no fue una determinación violatoria de algunos de sus derechos.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, Secretario.

Está a nuestra consideración.

Sí, adelante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Sólo para hacer dos observaciones.

La primera es, este asunto se encuentra en el mismo supuesto de los anteriores que ya aprobamos de su ponencia, del 59 y del 61. Así es que me remitiría a la observación que formulé en aquel momento, pero además justificar la razón por la cual en este caso particular, al tratarse de tres asuntos muy similares, en el caso de la ponencia del Magistrado Silva, se determina declarar infundados los agravios, igual en el caso suyo se determina declararlos inoperantes.

Y la justificación de la razón por la cual yo acompaño el proyecto del Magistrado Silva, al igual que los suyos, atiende a que existe una constancia que hace, como se razona en el proyecto, existe una constancia que hace depender los razonamientos distintos en cada uno de los casos.

En consecuencia, me parece que estaría plenamente justificada la razón de abordar de forma distinta la calificación de los agravios y por eso a pesar de tratarse de tres asuntos que se relacionan íntimamente, cabe la razón por la cual darle un tratamiento distinto a los agravios, única y exclusivamente para efecto de precisar las razones por las que acompañan el proyecto del Magistrado Silva.

Muchas gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias.

Magistrado Silva, es todo.

Proceda, señor Secretario General de Acuerdos a la toma de la votación respectiva.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Ponente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Señora Presidenta, el último de los proyectos ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-60/2016, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Señores Magistrados, no hay más asuntos que tratar. En consecuencia, se levanta la Primera Sesión de esta Sala Regional.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -